



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

## ORDENANZA XVI - N° 75

ARTÍCULO 1.- Adhiérase a la Ley Provincial XVIII – N° 37 “Reductores de Velocidad”, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, a partir de la fecha de promulgación y posterior publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, conforme sus términos y alcances. La Ley Provincial XVIII – N° 37 forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2.- Resérvese la competencia y jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en toda la extensión de su territorio.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar los convenios que resulten necesarios con organismos municipales, provinciales y nacionales, como así también entes especializados en la materia, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la mencionada ley.

ARTÍCULO 4.- El plazo de un (1) año que dispone el Artículo 14 de la Ley Provincial XVIII – N° 37, para efectuar las pertinentes adecuaciones, comienza a regir, a partir de la promulgación y ulterior publicación en el Boletín Oficial Municipal de la presente ordenanza, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la comuna.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.